



**COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS**
CHIHUAHUA

FIANZA

BUENA CALIDAD PROVEEDURÍA

CNSF-F0025-0069-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0021-0068715	26/02/2021	15,016.76	15,016.76

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 15,016.76 (**QUINCE MIL DIECISEIS PESOS 76/100 MN**)

BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., EN EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE LE OTORGÓ EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 11 Y 36 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SE CONSTITUYE FIADORA POR LA SUMA DE: \$ 15,016.76 (QUINCE MIL DIECISEIS PESOS 76/100 M.N.)

ANTE: COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CHIHUAHUA

PARA GARANTIZAR POR CAPER ELABORACION Y DISTRIBUCION, S. DE R.L. M.I. CON DOMICILIO EN CALLE PRESA DEL REJON NUMERO 2507, COLONIA LOMAS DEL SANTUARIO I ETAPA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y DAÑOS DE LOS BIENES, DERIVADOS DEL CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICION NUMERO CEDH:14C.1.018/2021 DE FECHA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2021, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CHIHUAHUA REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE, EL LIC. NESTOR MANUEL ARMNDARIZ LOYA, Y POR LA OTRA PARTE CAPER ELABORACION Y DISTRIBUCION, S. DE R.L. M.I., RELATIVO A ADQUISICION Y SUMINISTRO DE 7 LICENCIAS INFORMATICAS (ADOBES), CON UN IMPORTE TOTAL DE \$ 174,194.47 (CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.) CANTIDAD QUE INCLUYE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO; LA PRESENTE FIANZA SE OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y PERMANECERÁ VIGENTE 12 (DOCE) MESES POSTERIORES A LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES A ENTERA SATISFACCION DE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CHIHUAHUA PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS O VICIOS OCULTOS Y DAÑOS DE LOS BIENES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PROVEEDOR Y QUEDARÁ PRORROGADA SU VIGENCIA EN CASO DE QUE SE OTORQUE PRÓRROGA AL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA Ó DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONGAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDE FIRME. LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN III Y 85 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACION DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. LA AFIANZADORA BERKLEY INTERNATIONAL FIANZAS MEXICO, S.A. DE C.V., EXPRESAMENTE SE OBLIGA A: A) PAGAR A LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CHIHUAHUA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA CAPER ELABORACION Y DISTRIBUCION, S. DE R.L. M.I., O LA PARTE PROPORCIONAL DE LA MISMA QUE CORRESPONDA, B) CANCELAR LA PRESENTE FIANZA, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE LA COMISION ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, CHIHUAHUA, SIENDO REQUISITO INDISPENSABLE CONTAR CON LA CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES; C) ACEPTAR EXPRESAMENTE SOMETERSE A LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCIÓN PREVISTOS EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS PARA LA EFECTIVIDAD DE LAS FIANZAS, AÚN PARA EL CASO DE QUE PROCEDA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA. TRATÁNDOSE DE DEPENDENCIAS, EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN SERÁ EL PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA LO DISPUESTO

LÍNEA DE VALIDACIÓN: LÍNEA DE VALIDACIÓN: B00687150000K5160800001Y

HIRAM GARCIA CESEÑA

DIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: DWgEZ3t0hcB+DX8NNo0L6XK
+Q4mHDzphBAEC77UNZYJpw9j8UQevmDjp09jTD4liHn/8Pn3RVzz7mQ39VAcwm4eHcB8ZNzx9xVTz1tTRHk9ZzTrft3r9TJHqk8BGWg
3bnEjCyMGmtG2+rwY15AxlkMblJwXPHLpngxsmBz8Chu3+LbQZv2dRCAyYEBZYqVu5GGKPLZxS0ISmUo51B5QMG1q3kb4JbdTLtoT
mYAnMjpmHbof7IAejen6DU
+NQJGplacbc1j7/h911MKlp3ufjU5/LQymIP9qmbTwecE02B1cVOKcVCtdrkeMaMaXIMORCNPvEK4ldVkwzyCqpxDzg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

BUENA CALIDAD PROVEEDURÍA

CNSF-F0025-0069-2017

NÚMERO DE FIANZA	FECHA DE EXPEDICIÓN	MONTO DE FIANZA	MONTO DE MOVIMIENTO
BKY-0021-0068715	26/02/2021	15,016.76	15,016.76

Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., en ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora hasta por la suma de:

\$ 15,016.76 (**QUINCE MIL DIECISEIS PESOS 76/100 MN**)

EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; D) QUE SI ES PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE ESTA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRÓRROGA O ESPERA, POR LO QUE LA INSTITUCIÓN DE FIANZAS MANIFIESTA SU EXPRESA CONFORMIDAD DE RENUNCIAR A LOS BENEFICIOS DEL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES FEDERALES UBICADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE, FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.***FIN DE TEXTO***

LINEA DE VALIDACIÓN: LINEA DE VALIDACIÓN: B00687150000K5160800001Y

HIRAM GARCIA CESEÑA

DIRECTOR COMERCIAL

SELLO DIGITAL: DWgEZ3t0hcB+DX8NN0L6XK
+Q4mHDzphBAEC77UNZYJpw9j8UQevmDjp09jTD4lhN/8Pn3RVzz7mQ39VAcwm4eHcB8ZNzx9xVTz1tTRHk9ZzTrft3r9TJHqk8BGWg
3bnEjCyMGmtG2+wYI5AxlKmbLjwXPHLpngxsMbzb8Chu3+LbQZv2dRCAYEBZYqVU5GGKPLzXsOISmUo51BsQMG1q3kb4JbdTLtoT
mYAnMjpmHbof7tAajen6DU
+NQJGplacbc1jG7/h911MKlp3ufjU5/LQymiP9qmbTwece02B1cVOKLcVCdrkeMaMaXtMORCNPvEK4ldVkwzyCqxxDzg==

De conformidad con lo establecido dentro del artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora podrá utilizar medios electrónicos para pactar operaciones y prestación de servicios de la misma y el uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.